



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011- 158

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

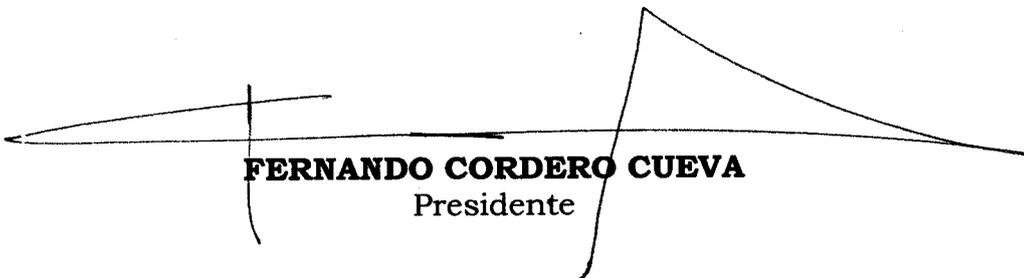
DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 05 OCT. 2011

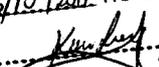
Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**Proyecto de Ley de Creación del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana**", remitido por la asambleísta Rocío Valarezo, mediante oficio No. 067-RVSVAN-011, recibido el 5 de octubre de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 81565
KL

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 5/10/2011 HORA: 9:45
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **81565**
Codigo validación **TFFCISMJ16**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **05-04-2011 09:25**
Numeración documento **067-rvsvan-011**
Fecha oficio **04-04-2011**
Remitente **VALAREZO ROCIO**
Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

anexo 11 fojas

Quito, 04 de octubre de 2011
Oficio No.067-RVSVAN-011

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

De mis consideraciones:

En uso de mis atribuciones constitucionales y legales, amparada en el numeral 1 del artículo 134 constitucional, presento por su digno intermedio y con el apoyo debido, el **PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**, a fin de que se le dé el trámite legislativo correspondiente.

Con sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Lic. Rocio Valarezo Ordóñez
SEGUNDA VICEPRESIDENTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador la criminalidad, como expresión de violencia no ha sido enfrentada de manera eficaz debido a muchos factores, entre ellos, la falta de políticas públicas, la poca aproximación científico-técnica a la investigación del tema, el escaso intercambio tecnológico con otros países y fundamentalmente, el esfuerzo disperso y desarticulado al interior del Estado, pues las iniciativas ciudadanas e institucionales casi no han sido tomadas en cuenta, porque en forma errónea se conceptúa que el tema de seguridad ciudadana, es afín únicamente a la Policía Nacional y ello ha imposibilitado la aplicación de alternativas válidas que promuevan una estructura nacional consolidada en la lucha contra el crimen.

Entendiéndose a la participación ciudadana como un derecho previsto y consagrado en la Constitución vigente y siendo como es la inseguridad ciudadana, el tema que más preocupa a la población ecuatoriana, es necesario replantear los puntos de reflexión y análisis para tener la certeza de qué es lo que realmente queremos los ciudadanos y ciudadanas para construir en forma coherente y planificada, un marco jurídico que garantice bajo un esquema integral el esfuerzo común para enfrentar los nuevos retos planteados por la delincuencia.

Existe en algunos países latinoamericanos entidades nacionales donde se ha integrado el esfuerzo común ciudadano para la consecución de objetivos y metas relacionados con la seguridad ciudadana. Esa estructura se ha perfeccionado con el tiempo y los resultados son una reducción significativa de los altos índices de criminalidad en sus diferentes manifestaciones.

Quizá todos conozcamos las metas y objetivos a lograr, posiblemente conocemos los medios que tenemos. Lo que no tenemos a mano es la propuesta táctica y estratégica acertada para lograr el éxito deseado, cuyo efecto inmediato es obtener niveles aceptables de paz y tranquilidad para poder llevar a cabo las diarias actividades ciudadanas particulares y públicas.

Por otro lado, la Norma Suprema señala en su artículo 3, que es deber primordial del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción, para permitir el libre ejercicio de los derechos y libertades democráticas. Asimismo dispone que la planificación y aplicación de las políticas de seguridad ciudadana, se encargue a órganos especializados de los diferentes niveles de gobierno.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Anteriormente, se han dado varios ensayos en el Ecuador, sobre la creación de un organismo que integre todos los esfuerzos posibles para la seguridad ciudadana, sin embargo, aquello no prosperó. Por otra parte, en diferentes provincias han venido funcionando Consejos Provinciales de Seguridad Ciudadana pero en forma espontánea, sin mayor rigor técnico y científico y sin sustento legal. En algunas ciudades como Quito, Guayaquil, Cuenca, Riobamba y otras estos consejos han sido creados mediante ordenanza municipal. Se conoce por ejemplo de forma muy insuficiente, sobre las características y atribuciones que debe cumplir un Consejo Cantonal de seguridad ciudadana, pero se desconoce también los preceptos y lineamientos generales y específicos de la metodología de planificación de la seguridad ciudadana.

Es por consiguiente, necesario e imperativo que dados los actuales momentos por los que atraviesa el país, se cree con urgencia un verdadero sistema nacional de seguridad ciudadana, que coaligue el esfuerzo del Gobierno Nacional y sus Ministerios involucrados en la fase preventiva y en la fase aplicativa de seguridad.

Creemos que la institucionalidad del Estado está representada también por los Prefectos, Alcaldes y Presidentes de las Juntas Parroquiales, y otras instituciones, a las que debe sumarse el esfuerzo privado y fundamentalmente la participación ciudadana para desplegar acciones de autoprotección, dentro de un sistema organizado y debidamente articulado para enfrentar, no solamente los efectos sino combatir las causas y los orígenes de la descomposición social. Urge por tanto que las actividades de seguridad ciudadana sean organizadas y planificadas hasta el nivel parroquial a fin de que en todo el territorio nacional los factores perturbadores de la paz ciudadana sean detectados y tratados de forma convenientemente a los intereses del Estado.

Debemos enfatizar que el artículo 340 constitucional determina que "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Finalmente, destacamos que una de las fuentes de financiamiento para el funcionamiento del sistema será el de la creación de tasas a nivel nacional, provincial y local, a más de la erogación del gobierno destinada para el efecto,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de acuerdo a la Ley.

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que la seguridad ciudadana es una prioridad del Estado, que conlleva proporcionar a todas las ciudadanas y ciudadanos un ambiente de paz y tranquilidad para el ejercicio de sus derechos y libertades.

Que el artículo 3 constitucional, consagra como deber del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción, evidenciando que los preceptos generales para la concepción de los mecanismos e instrumentos idóneos para erradicar la violencia están previstos en la Constitución de la República vigente.

Que el artículo 393 constitucional señala que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que la Seguridad Ciudadana es un tema que interesa a todas y todos los ecuatorianos sin distinción, en consecuencia se convierte, no solamente, en una necesidad vital sino en un derecho a ser satisfecho para vivir con dignidad. Por consiguiente es de suma importancia propender a unificar los elementos estatales, gubernamentales e institucionales con los provenientes de la ciudadanía con el fin de realizar una planificación y una aplicación integrada a un solo esfuerzo nacional.

Que es necesaria la creación de Consejos de Seguridad Ciudadana, responsables de la emisión y aplicación de las políticas de Estado, en materia de seguridad ciudadana y de la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de seguridad ciudadana a todo nivel.

Que se debe implementar centros de capacitación ciudadana que permitan ejecutar programas de educación a todos y todas las ciudadanas y ciudadanos tanto del sector urbano y como rural sin distingo de ninguna naturaleza, con la finalidad de mejorar y concientizar las medidas de prevención y la observación de toda norma que aproximen al buen vivir de los ecuatorianos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En uso de sus atribuciones y facultades que le confiere el numeral 6 del artículo 120 constitucional, expide la siguiente:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

TÍTULO I

SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO I

OBJETO Y MARCO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto de la ley.- La presente ley tiene por objeto lograr niveles aceptables de seguridad ciudadana en el Ecuador para garantizar la paz y la tranquilidad y permitir con ello el libre ejercicio de los derechos y libertades democráticas mediante acciones orientadas a prevenir el delito y a proteger la realización de las actividades individuales y colectivas de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 2.- Marco de Aplicación de la ley.- La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional en beneficio de todas las personas naturales y jurídicas sin excepción.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y FINALIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 3.- Creación y Finalidad del sistema.- Créase el Sistema de Seguridad Ciudadana con la finalidad de consolidar el esfuerzo nacional optimizando las acciones del Estado e integrando la participación ciudadana en forma planificada y coordinada para el logro de resultados.

Artículo 4.- Estructura Fundamental del Sistema.- El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana estará compuesto por las siguientes entidades:

- a).- Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.
- b).- Consejos Provinciales de Seguridad Ciudadana.
- c).- Consejos Cantonales de Seguridad Ciudadana.
- d).- Comités Parroquiales de Seguridad Ciudadana.
- e).- Instituto Nacional de Seguridad Ciudadana.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cada instancia, excepto los Comités Parroquiales y el Instituto Nacional de Seguridad Ciudadana contará con una Secretaría Técnica.

CAPÍTULO III
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 5.- Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.- Créase el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana como el más alto organismo de planificación estratégica, responsable de la emisión y aplicación de las políticas de Estado de seguridad ciudadana y de la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de seguridad ciudadana a nivel nacional. Poseerá autonomía funcional y técnica.

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana dependerá de la Presidencia de la República y estará presidido por el Ministro del Interior.

Artículo 6.- Miembros del Consejo.- El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana estará integrado por los siguientes miembros:

El Ministro/a del Interior, quien lo presidirá.

El Secretario/a General del Consejo de Seguridad Pública y del Estado.

El Presidente/a de la Corte Nacional de Justicia.

El Fiscal General de la Nación.

El Presidente/a de la Corte Suprema de Justicia.

El Ministro/a de Defensa Nacional.

El Ministro/a de Relaciones Exteriores.

El Ministro/a de Salud.

El Ministro/a de Educación.

El Ministro/a de Inclusión Social.

El Presidente/a del CONCOPE.

El Presidente/a de A.M.E.

El Presidente/a de CONAJUPARE.

El Defensor/a del Pueblo.

El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

El Comandante de la Policía Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 7.- Representación Ciudadana.- El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana podrá convocar a sus sesiones a autoridades y representantes de Instituciones públicas y privadas de acuerdo a los temas de seguridad ciudadana específicos a tratar.

Artículo 8.- Funciones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.- El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer políticas y estrategias generales de Seguridad Ciudadana.
- b) Elaborar el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana Anual.
- c) Fomentar y promover la investigación científico -técnica de Seguridad Ciudadana a través del Instituto Nacional de Seguridad Ciudadana.
- d) Realizar las coordinaciones necesarias con otros organismos de seguridad del estado.
- e) Promover el intercambio y la cooperación internacional en materia de seguridad ciudadana.
- f) Poner a consideración del Consejo de Seguridad Pública y del Estado el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana para su aprobación.
- g) Presentar un informe anual de gestión para conocimiento de la Presidencia de La República, Asamblea Nacional, Corte Nacional de Justicia y Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 9.- Atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.- El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los planes de Seguridad Ciudadana elaborados por los Consejos Provinciales de Seguridad Ciudadana.
- b) Elaborar Instructivos y Directivas de Seguridad Ciudadana a nivel nacional.
- c) Satisfacer requerimientos y absolver consultas sobre Seguridad Ciudadana a nivel nacional.
- d) Celebrar Convenios Nacionales e Internacionales con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados para fines de Seguridad Ciudadana.
- e) Supervisar el funcionamiento del Instituto Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 10.- Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.- La Secretaría Técnica será el órgano técnico responsable de la formulación de Políticas, Estrategias, Planes, Programas, Proyectos, Instructivos y Directivas en el ámbito nacional para la aprobación del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana. Además cumple funciones de coordinación y evaluación permanente para la ejecución y evaluación de los planes en vigencia.

La gestión de la Secretaría Técnica será permanente y será realizada por profesionales técnicos especializados en materia de Seguridad Ciudadana.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La Secretaría Técnica estará dirigida por el Secretario Técnico quien será designado en base a una terna propuesta por el Ministro del Interior.

CAPÍTULO IV

CONSEJOS PROVINCIALES Y CONSEJOS CANTONALES DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 11.- Consejos Provinciales de Seguridad Ciudadana.- Los Consejos Provinciales de Seguridad Ciudadana constituyen el nivel intermedio de la planificación y ejecución, son responsables de cumplir con las políticas emanadas del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y de cumplir con lo dispuesto en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana en lo que corresponda para cada provincia. Se encargarán fundamentalmente de elaborar los planes, programas, proyectos instructivos y directivas de Seguridad Ciudadana a nivel Provincial y serán responsables de su ejecución, supervisión y evaluación.

Artículo 12.- Miembros del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana.- El Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Prefecto Provincial quien lo presidirá.
- b) El Gobernador de la Provincia.
- c) El Oficial de Policía Jefe del Comando Provincial.
- d) El Oficial de Fuerzas Armadas de mayor graduación en la jurisdicción.
- e) El Director Provincial de Salud.
- f) El Director Provincial de Educación.
- g) El Director Provincial de Inclusión Social.
- h) Un representante del Ministerio Público.
- i) Un Representante de la Corte Superior de Justicia.
- j) El Defensor del pueblo.
- k) Tres Alcaldes de los cantones con mayor número de electores.

Artículo 13.- Consejos Cantonales de Seguridad Ciudadana.- Los Consejos Cantonales de Seguridad Ciudadana constituyen el nivel táctico de la planificación y aplicación de los planes, programas y proyectos de los niveles superiores. Serán responsables de elaborar los planes, programas y proyectos inherentes a la Seguridad Ciudadana del cantón y sus parroquias urbanas y rurales.

El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana está integrado por los siguientes miembros

- a) El Alcalde del cantón quien lo presidirá.
- b) El Oficial de Policía jefe del reparto policial del cantón.
- c) El Oficial de Fuerzas Armadas de más alto rango de la jurisdicción cantonal si lo hubiere.
- d) Un delegado del Director Provincial de Salud.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- e) Un delegado del Director Provincial de Educación.
- f) Un representante del Ministerio Público.
- g) Un representante la Corte Superior de Justicia.
- h) Un representante de la Brigadas Barriales o Barrios de la ciudad.
- i) Tres Presidentes de las Juntas Parroquiales de mayor número de electores.

Artículo 14.- El Comité Parroquial de Seguridad Ciudadana.- El Comité Parroquial de Seguridad Ciudadana estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Presidente de la Junta Parroquial quien lo presidirá.
- b) El Jefe del Destacamento Policial de la Parroquia.
- c) Un representante de las Brigadas Barriales o barrios de la parroquia.
- d) Un representante del Ministerio de Salud.
- e) Un representante del Ministerio de Educación.
- f) Dos representantes de dos barrios rurales con el mayor número de electores.

Artículo 15.- Funciones de los Consejos Provinciales, Consejos Cantonales y Comités Parroquiales de Seguridad Ciudadana.- Los Consejos Provinciales, Consejos Cantonales y Comités Parroquiales de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los planes, programas, proyectos y directivas emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana en lo que corresponda a su jurisdicción.
- b) Elaborar, supervisar y evaluar la aplicación del Plan Anual de Seguridad Ciudadana de su jurisdicción y los programas, proyectos, directivas y disposiciones emitidas para la Seguridad Ciudadana.
- c) Analizar en forma permanente los problemas de Seguridad ciudadana de su jurisdicción.
- d) Vigilar y supervisar la acción que desarrollan las brigadas barriales y otras organizaciones afines a la Seguridad Ciudadana.
- e) Realizar un informe anual de la gestión.
- f) Realizar las coordinaciones necesarias con los demás Consejos y Comités Parroquiales de Seguridad Ciudadana.
- g) En el caso de los Consejos Cantonales de Seguridad Ciudadana, estos son responsables del funcionamiento del Centro de Capacitación y Seguridad Ciudadana.

Artículo 16.- Atribuciones de los Consejos Provinciales, Consejos Cantonales y Comités Parroquiales de Seguridad Ciudadana.- Los Consejos Provinciales, Consejos Cantonales y Comités Parroquiales de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Acoger las inquietudes e iniciativas ciudadanas para que sean incluidas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

en los planes, programas, proyectos y directivas para la Seguridad Ciudadana si fuere necesario.

- b) Celebrar convenios con otras instituciones.
- c) Apoyar, coordinar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Capacitación de Seguridad Ciudadana.
- d) Monitorear y medir el impacto de las acciones tomadas en la comunidad.

Artículo 17.- Las Secretarías Técnicas de los Consejos Provinciales, Consejos Cantonales y Comités Parroquiales de Seguridad Ciudadana.- Son los órganos técnicos de cada Consejo, tanto Provincial como Cantonal de Seguridad Ciudadana y serán responsables de elaborar los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana de la jurisdicción, los mismos que se pondrán a consideración del Consejo Provincial o Cantonal de Seguridad Ciudadana, según su ámbito.

Las Secretarías Técnicas serán dirigidas por los Secretarios Técnicos, quienes serán designados por el Ministro del Interior.

Artículo 18.- Los Centros de Capacitación en Seguridad Ciudadana.- Los Centros de Capacitación en Seguridad Ciudadana, dependientes del Ministerio del Interior, tendrán la responsabilidad de capacitar e instruir a la comunidad y a sus líderes en temas de seguridad y autoprotección ciudadana con estricta observancia al marco legal vigente.

Todas las instituciones públicas y privadas, los sindicatos, los gremios, miembros de las brigadas barriales, centros educativos y la comunidad civil, en general, serán capacitados en los Centros de Capacitación de Seguridad Ciudadana.

El Director del Centro de Capacitación será designado por el Ministro del Interior.

CAPÍTULO V

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 19.- Recursos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.- Los recursos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana serán los siguientes:

- a) Aquellos que son asignados por el Presupuesto General del Estado para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Los recursos y donaciones que provengan de la donación y la cooperación internacional.
- c) Las contribuciones provenientes de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras de acuerdo a la ley.
- d) Otros que por el cumplimiento de su función le sean asignados.

TÍTULO II



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CAPÍTULO I

INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 19.- Instituto Nacional de Seguridad Ciudadana.- Créase el Instituto Nacional de Seguridad Ciudadana como un órgano de investigación y estudio de la realidad política, económica y social del Ecuador en lo que atañe a los fines, metas y objetivos del Sistema de Seguridad Ciudadana. El Instituto Nacional de Seguridad Ciudadana se regirá por su Reglamento Interno.

Artículo 20.- Dependencia.- El Instituto Nacional de Seguridad Ciudadana será una dependencia adscrita al Ministerio del Interior, quien a su vez nombrará a su Director General.

Artículo 21.- Finalidad.- El Instituto Nacional de Seguridad Ciudadana tiene como finalidad primordial, realizar la investigación técnico y científica y los análisis que determinen y orienten la planificación de la Seguridad Ciudadana en todos sus niveles así como preparar y capacitar a los líderes, planificadores, conductores y autoridades de la Seguridad Ciudadana en el Ecuador y capacitar tanto al personal técnico que labora en las Secretarías Técnicas en los diferentes niveles de planificación como al personal, líderes comunitarios y Directores de los Centros de Capacitación de Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta días, a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Quito a los....



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

NOMBRE

FIRMA

Soleia Jalgado

Soleia Jalgado

Covardo Escalante

Covardo Escalante

Severino López Salazar

Severino López Salazar 04-10-2011

Mario Molina

Mario Molina

Granda Jalb

Granda Jalb

Henry Ciji Coello

Henry Ciji Coello

Juan Carlos Cassinelli

Juan Carlos Cassinelli
